

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de tramitar la modificación de ruta solo en zonas periféricas para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de camioneta rural, materializada en el procedimiento administrativo 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. De igual forma, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A nivel sectorial, el artículo 6 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que se podrán aplicar restricciones administrativas cuando la corrección de costos no sea posible y que sea necesario controlar la congestión vehicular y garantizar la protección del ambiente, salud y seguridad de las personas. De igual forma, el artículo 17 de la referida ley indica que las municipalidades son competentes para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial.

Ahora, si bien se reconoce la competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo para la aplicación de restricciones al tránsito y transporte terrestre de acuerdo con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dicha entidad debió tener en cuenta que el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, señala que esta, en ningún caso podrá emitir normativa que desconozca, exceda o desnaturalice lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Considerando lo anterior, el numeral 60.1.3 del artículo 60 de dicho reglamento establece que un transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido. Siendo ello así, la entidad edil no puede exceder, desconocer o desnaturalizar tal situación jurídica a favor del transportista.

Así, la limitación cuestionada no se encuentra contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, pues la única condición contemplada en el citado reglamento para la modificación de una autorización se refiere a la posibilidad de reducir el recorrido de una ruta hasta un 30% del total originalmente autorizado.

Por dicho motivo, este Colegiado considera que la Municipalidad contravino el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; en concordancia con los artículos 11 y 60 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, por cuanto impuso una condición adicional para la tramitación de modificación de ruta a lo regulado en el ordenamiento jurídico nacional y constituye una barrera burocrática ilegal.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2327538-1

Declaran barrera burocrática ilegal requisito para el trámite del procedimiento administrativo de “Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título”, establecido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**RESOLUCIÓN N° 0551-2024/SEL-INDECOPI**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de agosto de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Numeral 4 del Procedimiento con Código SE51004508 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, aprobado por la Resolución R-1696-2010-UNSAAC.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución Final 0001-2024/CEB-INDECOPI-CUS del 1 de febrero de 2024.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El requisito denominado “Dos ejemplares de tesis empastadas (uno para la Biblioteca Escuela de Posgrado y otro para el Repositorio Institucional)” para el trámite del procedimiento administrativo de “Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título”, materializado en el numeral 4 del Procedimiento con Código SE51004508 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, aprobado por la Resolución R-1696-2010-UNSAAC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco es competente para emitir e inscribir ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria los diplomas de grado de Maestro y Doctor, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo 009-2015-SUNEDU-CD009-2015-SUNEDU-CD; no obstante, debe ejercer esta facultad dentro de los límites establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En particular, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades deben considerar para la estructuración de los procedimientos administrativos únicamente los requisitos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, lo cual implica determinar su necesidad y relevancia en relación con el objeto del procedimiento administrativo y para obtener el pronunciamiento requerido.

Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha verificado que el procedimiento de “Rotulado de diploma de Grado de Maestro, Doctor y Título” tiene por objetivo la emisión y posterior inscripción de los diplomas de grado de Maestro y Doctor en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; sin embargo, dicha entidad, únicamente requiere a las universidades que indiquen la ubicación digital en la que se encuentra el trabajo para optar por un grado o título profesional, como requisito para su inscripción.



En ese sentido, al haberse identificado que el requisito impuesto por la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco no resulta indispensable para el rotulado del diploma de grado de Maestro y Doctor, resulta ilegal por vulneración al artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2327542-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2300-2024-R-UNA

Puno, 19 de agosto del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 326-2024-VRI-UNA-PUNO (01-07-2024), procedente del Vicerrectorado de Investigación - UNA-PUNO; y, el MEMORANDUM N° 902-2024-SG-UNA-PUNO (16-08-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación de autorización de viaje al extranjero, estado de PARANÁ - BRASIL, del Dr. ISRAEL LIMA MEDINA, Director del Instituto de Investigación; con fines de participación en evento de carácter internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 27619, que tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; en cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, mediante OFICIO N° 326-2024-VRI-UNA-PUNO, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en atención a la invitación contenida en la Carta s/n (25-04-2024), cursado por la President of the Brazilian Nematology Society, y conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 290-2024-D-FCA-UNA-PUNO emitido por el Decanato de la Facultad de

Ciencias Agrarias, solicita la autorización de viaje del Dr. ISRAEL LIMA MEDINA, Director del Instituto de Investigación - UNA-PUNO, al estado de PARANÁ - BRASIL, desde el 30 de agosto al 07 de setiembre del año en curso, a fin de participar en el "LIV ONTAANNUAL MEETING 39° BRAZILIAN NEMATOLOGY CONGRESS y PASANTÍA EN LA SOCIEDAD BRASILEIRA DE NEMATOLOGÍA, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguazú estado de Paraná - Brasil, el cual tiene como objetivo promover el intercambio de conocimiento sobre Nematología y mantenerse a la vanguardia con los últimos avances, descubrimientos y tendencias en el campo de la Nematología, a través de conferencias magistrales, presentaciones de investigaciones y sesiones de discusión; asimismo requiriéndose para el efecto, la autorización de una bolsa de viaje por la suma de DIEZ MIL CON 00/100 SOLES (S/. 10,000.00), de conformidad al respectivo Plan de Trabajo que se encuentra anexo;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido las opiniones técnicas contenidas en: el INFORME N° 1533-2024-UP-OPP-UNA-PUNO (30-07-2024) de la Unidad de Presupuesto, del cual se infiere la existencia de disponibilidad de marco presupuestal en la Meta SIAF-0037 - 5.000650 Desarrollo de Estudios e Investigaciones Estadísticas - VRI, en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de S/. 10,000.00 Soles; y el INFORME N° 1487-2024-SP-UPM-OPP-UNA (07-08-2024) de la Unidad de Planeamiento y Modernización, sobre la existencia del registro de la Actividad Operativa "DESARROLLO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN - RDR", correspondiente al POI 2024 en el aplicativo CEPLAN V.01; por lo que resulta la posibilidad de autorizar los gastos de viaje requeridos. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la OPINIÓN LEGAL N° 713-2024-OAJ-UNA-PUNO (09-08-2024), el cual, en armonía con la normativa y consideraciones expuestas, opina que es procedente autorizar el viaje al extranjero, materia de la presente;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto - UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.";

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 14 de agosto 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior, estado de PARANÁ - BRASIL, en comisión de servicio con goce de haber, a partir del 30 de agosto al 07 de setiembre del 2024, al Dr. ISRAEL LIMA MEDINA, Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, con fines de participar en el "LIV ONTA ANNUAL MEETING 39° BRAZILIAN NEMATOLOGY CONGRESS y PASANTÍA EN LA SOCIEDAD BRASILEIRA DE NEMATOLOGÍA, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguazú estado de Paraná - Brasil; disponiéndose para el efecto, se le otorgue una bolsa de viaje por el monto de DIEZ MIL CON 00/100 SOLES (S/. 10,000.00), con cargo a la Meta SIAF-0037 - 5.000650 Desarrollo de Estudios e Investigaciones Estadísticas - VRI, en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Facultad de Ciencias Agrarias, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de